



46

### RESOLUCIÓN.

--- Guadalajara, Jalisco, 27 veintisiete de julio de 2015, dos mil quince.-----

--- VISTO.- Para resolver en definitiva el procedimiento sancionatorio número 201/2014-O, instaurado en contra de la C. DULZURA DOMÍNGUEZ OCAÑA, quien se desempeña como Jefa de Departamento del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia (DIF Jalisco), por su probable responsabilidad en la omisión de presentar su declaración inicial de situación patrimonial, incumpliendo con lo establecido en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y:-----

### RESULTANDO:

--- 1.- La presente causa administrativa se originó con motivo del memorando número 320/DGJ/DATSP/2014, suscrito por el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, Ex Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial de la Dirección General Jurídica de esta Dependencia, mediante el cual informó que la C. DULZURA DOMÍNGUEZ OCAÑA, no presentó la declaración inicial, adjuntando al curso de merito los siguientes documentos: -----

--- a).- Copia certificada del oficio DGJ/DATSP/0173-37/2014, de fecha 20 veinte de enero de 2014, dos mil catorce, que dirige el suscrito Contralor del Estado, a la Mtra. Consuelo del Rosario González Jiménez, Directora General del Organismo Público Descentralizado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, a través del cual solicitó requiera y conmine a los servidores públicos omisos en la presentación de su declaración inicial de situación patrimonial, a efecto de que de cumplimiento con la citada obligación, haciéndoles saber que cuentan con un término de 15 días naturales para que la presenten.-----

--- b).- Copia certificada del reporte de obligados a presentar la declaración inicial de situación patrimonial, donde se refiere la omisión de la C. DULZURA DOMÍNGUEZ OCAÑA.-----

--- c).- Copia certificada del oficio DG/0818/2014 de fecha 18 de febrero del 2014, signado por la Mtra. Consuelo del Rosario González Jiménez, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia DIF Jalisco, dirigido al suscrito Contralor del Estado, quien en cumplimiento al oficio DGJ/DATSP/0173-37/2013, remite copias certificadas de los requerimientos.-----

--- d).- Copia simple del memorándum número DG/0035/2014, signado por la Mtra. Consuelo del Rosario González Jiménez, Directora General, con el que requiere a la C. DULZURA DOMÍNGUEZ OCAÑA, Jefe de Departamento para que en el término de 15 quince días naturales para presente su declaración inicial de situación patrimonial.-----



Contraloría del Estado





Contraloría del Estado

47

--- 2.- Razón por la cual, el suscrito Contralor del Estado mediante acuerdo dictado el día 21 de julio de 2014, determine incoar procedimiento sancionatorio en contra de la C. DULZURA DOMÍNGUEZ OCAÑA, por el incumplimiento de presentar su declaración inicial de situación patrimonial; asimismo, a fin de desahogar el procedimiento aludido se instruyó tal función al Director General Jurídico de esta Dependencia, en términos de lo previsto por el artículo 87 de la ley invocada, quien en uso de tales facultades, con proveído de fecha 22 de julio de 2014, se avocó al conocimiento del presente asunto, y con objeto de otorgar la garantía de audiencia y defensa a la encausada, con oficio 1014/DGJ-C/2014 del día 22 de julio de 2014, se le corrió traslado de los proveídos descritos con antelación, así como de la documentación fundatoria de la irregularidad imputada, haciéndole del conocimiento de los plazos establecidos, para que rindiera su informe de contestación, y para que presentara las pruebas que a su derecho estimara pertinentes, quien fue notificada de la instauración del procedimiento sancionatorio el día 12 de agosto de 2014, haciéndose constar que la C. DULZURA DOMÍNGUEZ OCAÑA presentó informe de contestación y aportó los medios de convicción que creyó conveniente.-----

--- 3.- Con acuerdo de fecha 20 de mayo de 2015, se tuvo por recibido el escrito registrado ante esta dependencia con número de folio 143090, suscrito por la C. **DULZURA DOMÍNGUEZ OCAÑA**, a través del cual rinde su informe de contestación al procedimiento sancionatorio que se sigue en su contra; de igual manera, se recepciono el oficio DG/2841/2014, signado por la Mtra. Consuelo del Rosario González Jiménez, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco (DIF Jalisco), a través del cual remite copia certificada del último contrato individual de trabajo celebrado por ese Organismo y la C. **DULZURA DOMÍNGUEZ OCAÑA**; así como el requerimiento de la presentación de su declaración de situación patrimonial, realizado mediante memorándum número DG/0035/2014; de igual forma, se tuvo por recibido el memorando 1362/DGJ/DATSP/2014, suscrito por el Ex Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial de la Contraloría del Estado, Lic. Juan Ramón Rodríguez González, mediante el cual remite copia certificada de la carátula y acuse de recepción de la declaración de situación patrimonial inicial con número de folio 201405221, presentada el día 28 de abril de 2014.-----

--- 4.- El Director General Jurídico celebró la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, así como expresión de alegatos el día 26 de junio de 2015, a la cual asistió, presentando de manera verbal sus alegatos; por lo que una vez que fueron desahogadas las distintas etapas del procedimiento incoado conforme lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y no habiendo diligencia pendiente por practicar, se ordenó traer los autos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad con los siguientes: -----

**CONSIDERANDOS**

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
DE JALISCO  
EJECUTIVO  
A DEL ESTAD



Contraloría del Estado



48

--- I.- Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; así como los artículos 35, 37 y 38 fracciones VI, VII, IX y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 64, 66, 72, 75, 87, 89, 90, 92, 93 fracción II inciso a), 94 fracción I, 96 fracción I y 97 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.-----

--- II.- Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra de la C. **DULZURA DOMÍNGUEZ OCAÑA**, servidora pública adscrita al Sistema de Integración de la Familia (DIF Jalisco), esta autoridad considera que los medios de prueba y elementos de convicción existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar el hecho presuntamente irregular imputado en contra de la encausada, consistente en la omisión de presentar su declaración inicial de situación patrimonial en términos ordinario y extraordinario previstos respectivamente en los artículos 96 fracción I y 97 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, los cuales establecen lo siguiente:-----

**Artículo 96.** *La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos:*

*I. La inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión;*

**Artículo 97.** *En caso de incumplimiento de las obligaciones consignadas en las fracciones I y II del artículo anterior, el órgano correspondiente requerirá por oficio al superior jerárquico del omiso para que conmine de inmediato al servidor público a cumplir con su obligación en un término de quince días naturales, contados a partir del momento en que sea requerido*

--- Por lo que, su conducta que resulta violatoria a las obligaciones que debe observar como servidora pública, en específico la contenida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, la cual lo obliga a presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ellos en los términos que señala la multicitada Ley.-----

--- III.- En ese tenor, al ser motivo de análisis el informe de contestación al procedimiento, a través del cual la C. **DULZURA DOMÍNGUEZ OCAÑA**, rindió su defensa, manifestando entre otras cosas lo siguiente:-----

*“... le informo que dicha declaración la llevé a cabo en tiempo y forma, sin embargo por desconocimiento del sistema de dicha página web no realicé la operación de enviar mi declaración y di por finalizada la sesión, cuando realizo la declaración anual me*



**JALISCO**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO

Contraloría del Estado

49

*considerada mi situación, y con fundamento en los Artículo 66 y 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco declaro que fue un acto involuntario por el desconocimiento y que en lo sucesivo no volverá a ocurrir...” (sic).*

--- De lo anterior argumentado se colige efectivamente la omisión en la presentación de su declaración inicial de situación patrimonial, arguyendo la razón o motivo por el cual no presentó la declaración inicial de situación patrimonial en el plazo señalado para tal efecto, sin que exista una justificación idónea por el cual no la haya presentado. Así mismo, cabe precisar que en la audiencia de desahogo de pruebas y expresión de alegatos, la encausada manifestó lo siguiente:-----

*“Ratifico el escrito inicial de informes signado por la suscrita, presentado ante esta Contraloría del Estado, el día 28 de agosto de 2014, en todos y cada uno de sus términos, lo anterior para que sea tomado en cuenta en vía de alegatos, asimismo quiero señalar que con fecha 28 de abril de 2014 presente mi declaración inicial de situación patrimonial, la cual fue registrada con número de folio 201405221, dando cumplimiento de manera espontánea a mi obligación, y que al término del procedimiento administrativo se me tome en consideración el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, siendo todo lo que deseo manifestar.”(sic).*

--- En cuanto a la solicitud que hace la encausada respecto a lo dispuesto en los artículos 66 y 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, se analizan los mismos, los cuales disponen:-----

**Artículo 66.** *Los titulares de las entidades públicas que conforme a la presente ley deban aplicar las sanciones a los servidores públicos por responsabilidades administrativas podrán abstenerse de sancionar al infractor, por una sola vez, cuando lo estimen pertinente, siempre que se trate de hechos que no revistan gravedad ni constituyan delito, lo ameriten los antecedentes y circunstancias del infractor, y el daño causado no exceda de cien veces el salario mínimo diario vigente en la zona económica correspondiente y, en su caso, sea reparado el daño a la respectiva autoridad que refiere el artículo 3º de la presente ley...*

**Artículo 88.** *Si el servidor público en su informe o en la audiencia reconociera la responsabilidad imputada, se procederá de inmediato a dictar resolución y:*

I. ...

*II. De conformidad con la gravedad de la falta, el titular de la entidad pública podrá abstenerse de sancionar al infractor por una sola vez, siempre que se trate de hechos que no constituyan delito, lo ameriten sus antecedentes en el servicio público y que el daño causado no exceda de cincuenta veces el salario mínimo*





Contraloría del Estado

JALISCO  
GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO

50

--- Luego entonces, tomando en consideración lo establecido en los citados numerales, se destaca el hecho que se le imputa a la encausada, que en el caso que nos ocupa se traduce en la omisión para presentar con oportunidad la declaración inicial de situación patrimonial, en los términos establecidos por la Ley, incumplimiento que no constituye un delito, además de que no existen antecedentes en el servicio público, que determine que está haya sido reincidente en la conducta que se le imputa, sin que se dé con tal irregularidad administrativa daño al erario público, ya que solo se trata de una omisión al no presentar con oportunidad su declaración inicial; en ese tenor, se toma en cuenta el reconocimiento expreso de la encausada al señalar que presentó de manera extemporánea su declaración inicial de situación patrimonial el día 28 de abril de 2014, circunstancia que se acredita con el memorando 1362/DGJ/DATSP/2014, emitido por la Dirección de Área Técnica y de Situación Patrimonial, en el cual informa que la C. **DULZURA DOMÍNGUEZ OCAÑA**, presentó de manera extemporánea su declaración inicial de situación patrimonial el día 28 de abril de 2014, registrada con el número de folio 201405221, anexando copia certificada de la caratula, documental a la cual se le otorga valor probatorio pleno de conformidad a lo previsto por los artículos 271 y 272 del Código Adjetivo Penal, de aplicación supletoria según lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, dando así cumplimiento a la obligación de la que fue objeto en el presente procedimiento; por lo que, atendiendo a lo establecido en los artículos 66 y 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, y actuando de manera justa y equitativa, el suscrito Contralor del Estado determina no sancionar a la C. **DULZURA DOMÍNGUEZ OCAÑA**; sin que pase desapercibido la importancia que reviste el presentar la declaración patrimonial en los términos que establece la Ley, por tal motivo se le exhorta a la encausada para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones previstas en el artículo 61 fracción XXVII y 96 fracción I de la multicitada Ley, a efecto que no sea reincidente en este tipo de conductas sancionables.-----

--- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como los artículos 35, 37 y 38 fracciones VI, VII, IX y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 64, 66, 72, 75, 87, 89, 90, 92, 93 fracción II inciso a), 94 fracción I, 96 fracción I y 97 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, este Órgano Estatal de Control resuelve de conformidad con los siguientes:-----

### RESOLUTIVOS.

--- PRIMERA.- De conformidad con los razonamientos lógico jurídicos expresados en los considerandos II y III de la presente resolución, por esta única ocasión el suscrito se abstiene de sancionar a la C. **DULZURA DOMÍNGUEZ OCAÑA**.




Contraloría del Estado

51


artículos 61 fracción XXVII y 96 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, a efecto que no sea reincidente en este tipo de conductas sancionables.-


--- SEGUNDO.- Notifíquese a la C. **DULZURA DOMÍNGUEZ OCAÑA**, servidora pública del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia (DIF Jalisco), la presente resolución, así como al Titular de dicho Organismo, y procédase al archivo definitivo del presente asunto como concluido.-----

--- Así lo resolvió el suscrito Titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, Mtro. Juan José Bañuelos Guardado, en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y que firman para constancia.-----

  
Mtro. Juan José Bañuelos Guardado.

Testigos de Asistencia

  
Lic. Irma Alejandra Oropeza Ramos.

  
Lic. Mariela Covarrubias Salinas.

**“2015, Año del Desarrollo Social y los Derechos Humanos en Jalisco.”**

“El presente documento contiene información clasificada como RESERVADA y CONFIDENCIAL de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables.”